

EL SISTEMA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN INMEDIATA Y OTRAS NOVEDADES TRIBUTARIAS

Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre

El pasado martes 6 de diciembre se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

La principal medida contenida en el mismo es la aprobación del Sistema de Suministro de Información Inmediata (SII), cuya entrada en funcionamiento está prevista para el 1 de julio de 2017.

1. SISTEMA SII

1.1 **Ámbito subjetivo**

El régimen se configura como obligatorio para los sujetos cuyo período de liquidación coincida con el mes natural, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.3 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Estos sujetos son:

- Aquéllos cuyo volumen de operaciones hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior la cifra de 6.010.121,04 euros.
- Los inscritos en el registro de devolución mensual.
- Los que apliquen el régimen especial del grupo de entidades.

Adicionalmente, se regula la posibilidad de acogerse voluntariamente al Sistema SII mediante la presentación de la correspondiente declaración censal en el mes de noviembre del año anterior a aquel en que deba surtir efecto, quedando obligados a la presentación mensual de la autoliquidación del IVA. En el caso de sujetos que inicien la actividad, se

permite presentar la solicitud con ocasión de la declaración de comienzo de actividad.

La opción se entenderá tácitamente prorrogada cada año, regulándose también plazos para presentar la solicitud de baja.

En caso de exclusión del registro de devolución mensual o del régimen especial del grupo de entidades, se producirá también la exclusión en la obligación de llevara de los libros a través de este Sistema, salvo que siga siendo obligatoria la presentación de declaraciones con carácter mensual.

1.2 Obligaciones

El Sistema SII implica que ha de informarse del contenido de los libros registro a través de la sede electrónica, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación. Este suministro se hará mediante un servicio web o, en su caso, a través de un formulario electrónico, mediante los campos de registro que apruebe la correspondiente Orden Ministerial.

Los libros cuya lleva se hará mediante este sistema son los mismos que deben llevar el resto de empresarios o profesionales:

- Libro registro de facturas expedidas.
- Libro registro de facturas recibidas.
- Libro registro de bienes de inversión.
- Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

En el caso de establecimientos permanentes, se llevarán unos únicos libros registro para todos los situados en el territorio de aplicación del Impuesto.

Se regulan **campos adicionales** para los libros registro de facturas emitidas y de facturas recibidas, que serán objeto de información mediante el Sistema. Asimismo, se indica expresamente que mediante Orden Ministerial podrán añadirse nuevos campos adicionales.

1.3 Plazos para la remisión de la información

El plazo para la remisión electrónica de los registros de facturación (facturas expedidas y recibidas) es de **cuatro días naturales** con carácter general, excluyéndose los sábados, domingos y festivos nacionales. No obstante, se regulan algunas especialidades para cada tipo de registros:

- **Facturas expedidas:** el plazo de cuatro días computa desde la expedición.
Cuando se trate de facturas expedidas por el destinatario o un tercero el plazo de suministro será de ocho días naturales.
No obstante, en todo caso el suministro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del Impuesto.
- **Facturas recibidas:** el plazo de cuatro días computa desde la fecha del registro contable.
En todo caso, el suministro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente al período de liquidación en que se hayan incluido las operaciones.
- **Operaciones intracomunitarias:** el plazo computa desde el momento de inicio de la expedición o transporte o, en su caso, desde el momento de la recepción de los bienes.
- **Operaciones del régimen especial del criterio de caja:** deberá hacerse en los plazos antes señalados, como si a dichas operaciones les hubiera sido de aplicación el régimen general.

1.4 Plazos para la presentación de las declaraciones de IVA

Se amplía el plazo de presentación de las declaraciones de IVA para aquellos sujetos acogidos al Sistema, pues podrá hacerse durante los treinta primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente período de liquidación, salvo la del mes de enero, que podrá presentarse hasta el último día del mes de febrero.

1.5 Supresión de obligaciones de información

Los sujetos que estén inscritos en el registro de devolución mensual no estarán obligados a presentar la declaración informativa con el contenido de los libros registro (modelo 340). De este modo, sólo los sujetos pasivos del Impuesto General Indirecto Canario inscritos en el registro de devolución mensual quedan sometidos a esta obligación.

Adicionalmente, los sujetos que estén acogidos al Sistema SII no estarán obligados a presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 347).

1.6 Facturación por el destinatario o por un tercero

Los sujetos que lleven los libros de acuerdo con el Sistema SII y quieran acogerse a la opción de facturación por el destinatario o por un tercero, deberán comunicarlo a la Administración Tributaria mediante la presentación de una declaración censal.

1.7 Procedimiento tributario

En la regulación del procedimiento tributario se introduce un nuevo supuesto de dilación imputable al obligado tributario, consistente en el incumplimiento de la obligación de llevanza de los libros de IVA a través de la Sede electrónica.

2. OTRAS NOVEDADES

2.1. Devolución del IVA en régimen de viajeros

Se introduce la posibilidad de regular una nueva forma de obtener el reembolso del IVA para particulares no establecidos en la UE mediante un sistema electrónico que ofrezca trazabilidad y permita mejorar la gestión.

2.2 Obligaciones formales

Con carácter general, se regula la obligación de incluir en los libros registro la cuota tributaria deducible.

2.3. Plazo de remisión de las facturas.

Se modifica el plazo de remisión de las facturas al destinatario en el caso de que éste sea empresario o profesional. Anteriormente era de un mes desde la fecha de su expedición, y pasa a ser antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto. En el caso de operaciones acogidas al criterio de caja, antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera realizado la operación.

Los sujetos pasivos de IGIC también quedarán sometidos a este nuevo plazo, en la medida en que no se regula ninguna especialidad para ellos.

2.4. Convenio con Estados Unidos

Se actualiza la vigencia del Real Decreto 669/1986, de 21 de marzo, por el que se precisa el alcance de la sustitución de determinados impuestos por el Impuesto sobre el Valor Añadido en aplicación de convenios con los Estados Unidos de América, para adaptarlo a normativas posteriores.

2.5. Facturación de determinadas entregas y productos sobre energía eléctrica.

Se adaptan las obligaciones de facturación a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión, de 24 de julio de 2015.

3. ENTRADA EN VIGOR Y RÉGIMEN TRANSITORIO

La norma entrará en vigor el 1 de julio de 2017, excepto:

- Las modificaciones relativas a los convenios con EEUU, las normas relativas al ejercicio de la opción por el SII y la consideración como dilación indebida la falta de llevanza de los registros electrónicos, que entrarán en vigor el 7 de diciembre de 2016.
- Las obligaciones relativas a las entregas en régimen de viajeros y el plazo para la remisión de las facturas, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2017.

Con carácter transitorio durante 2017 el plazo de cuatro días para la remisión electrónica de la información se amplía a **ocho días naturales**.

La información del **período entre el 1 de enero y 30 de junio de 2017**, para los sujetos a los que es de aplicación el Sistema SII, deberá remitirse durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017.

El plazo para la comunicación del cumplimiento de la obligación de expedir factura por el destinatario o por un tercero para sujetos acogidos al Sistema SII que surta efectos a partir de 1 de julio de 2017 podrá efectuarse desde junio de 2017.

Igualmente, durante el mes de junio de 2017 podrá ejercitarse la opción por la aplicación el nuevo Sistema con carácter voluntario.

La exoneración de la obligación de presentar el modelo 340 surtirá efecto respecto a la información del período correspondiente a julio de 2017.

Montero Aramburu Abogados
Departamento Tributario